

INFORME AJ-CSMAEA 79/2025 ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA ACREDITACIÓN EN EL VESTUARIO DE TRABAJO DE LA CATEGORÍA PROFESIONAL CELADOR Y CELADORA FORESTAL DEL VI CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Asunto: Disposiciones de carácter general. Orden. Medio Ambiente. Tramitación. Adecuación informe procedimiento a la normativa vigente. Necesaria diferenciación respecto de la identificación y uniformidad de los agentes de medio ambiente. Personal que presta servicios en Parques Nacionales.

Habiendo sido solicitada por parte del Ilmo. Sr. Secretario General Técnico, petición de informe sobre el asunto arriba referenciado de acuerdo con lo previsto en el artículo 78.3 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, cúmpleme evacuar el mismo en base a los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Creemos conveniente comenzar nuestra exposición transcribiendo la solicitud recibida en esta asesoría jurídica:

“En relación con el proyecto de Orden por la que se regula la acreditación en el vestuario de trabajo de la categoría profesional Celador y Celadora Forestal del VI Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, adjunto se remite Borrador 3 y expediente completo, a los efectos de la emisión, por parte de esa Asesoría Jurídica del informe previsto en la instrucción Cuarta, apartado 2 de la Instrucción, de 7 de febrero de 2023, de la Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
(P.A. art.4.3 Decreto 170/2024, de 26 de agosto)
El Viceconsejero
Fdo.: Sergio Arjona Jiménez”

SEGUNDO.- Se resalta el carácter preceptivo del presente informe de conformidad con lo previsto en el artículo 78.2.a) del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, al tratarse de un proyecto de disposición de carácter general.



Firmado por: SANCHEZ CARMONA MIGUEL JESUS	10/06/2025 12:12	PÁGINA 1 / 4
VERIFICACIÓN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El proyecto de Orden analizado tiene por objeto regular la acreditación en el vestuario de trabajo del personal perteneciente a la categoría de celador forestal del VI Convenio Colectivo del Personal al Servicio de la Administración de la Junta de Andalucía. Se fundamenta dicha necesidad en la previsión del art. 53 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, bajo la rúbrica “Derechos de los interesados en el procedimiento” que establece que: “1. Además del resto de derechos previstos en esta Ley, los interesados en un procedimiento administrativo, tienen los siguientes derechos: (...) b) A identificar a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos.”

Es importante advertir que en la documentación remitida se señala de forma expresa que dicha identificación no implica atribuir a este personal, cuyo vínculo con la Junta de Andalucía es laboral y no funcional, de la condición de agente de la autoridad. Siendo esencial lo que acabamos de apuntar, no obstante, también debe indicarse que el mencionado artículo se refiere a la identificación del personal “bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos”. Este inciso debe destacarse habida cuenta el carácter laboral del personal al que se refiere la presente Orden, máxime cuanto que se reconoce el carácter auxiliar de sus tareas respecto de las funciones desempeñadas por los agentes de medio ambiente, respecto de los que no cabe duda acerca de su responsabilidad en la tramitación de procedimientos administrativos referidos a las funciones que tienen encomendados. En la documentación emitida durante la tramitación del presente proyecto de Orden nada se indica acerca de la participación que tienen los celadores en procedimientos administrativos, ni sobre la existencia o no de responsabilidad en dicha tramitación.

En cualquier caso, habida cuenta las indicaciones de identificación y uniformidad de los agentes de medio ambiente, reguladas en la Orden de 10 de marzo de 2011, debe evitarse toda confusión con la identificación y uniformidad entre ambas categorías de personal. En relación con lo anterior, se advierte que el presente proyecto de orden sigue el mismo esquema que la Orden de 10 de marzo de 2011, y que existen notables similitudes entre los elementos identificativos de unos y otros, lo que puede no ser lo más conveniente de cara a evitar confusiones.

SEGUNDA.- El marco normativo de esta Orden se refiere al régimen de personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y vendría conformado por el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; por la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía; por el Real Decreto 1096/1984, de 4 de abril, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de conservación de la naturaleza; por el VI Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía; y por la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se estructura en: parte expositiva, tres capítulos (el segundo contiene dos secciones), una DT, dos DDF y cuatro Anexos.



Firmado por: SANCHEZ CARMONA MIGUEL JESUS		10/06/2025 12:12	PÁGINA 2 / 4
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



TERCERA.- Entendemos que se ha cumplimentado adecuadamente la tramitación procedimental prevista con carácter general en el art. 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Por lo que respecta a la MAIN, el acuerdo de inicio del procedimiento para la elaboración del proyecto de Orden es de 8/11/2024, posterior al Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo. En este caso se ha optado por la tramitación abreviada, lo que se justifica en que “no tiene una repercusión apreciable en ninguno de los ámbitos a tomar en consideración para elaborar una memoria completa.” Se cumpliría así la premisa del art. 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

En el expediente consta el informe, de 29/05/2025, de la SGT de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente (firmado por el Ilmo. Sr. Viceconsejero por ausencia, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 170/2024), donde tras analizar la tramitación, se informa favorablemente. Nos remitimos a dicho informe en relación con la citada tramitación.

No considerando que la presente Orden se dicte en ejecución de una Ley, no sería preceptivo el informe del Consejo Consultivo de Andalucía, de acuerdo con el art. 17.3 de la Ley 2/2024, de 19 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía.

CUARTA.- Entrando ya en el análisis del texto, debemos hacer las siguientes consideraciones:

- En la parte expositiva, debe corregirse la redacción del siguiente párrafo por contener errores de sintaxis que hacen perder claridad: “el personal laboral desarrolla funciones diferenciadas del personal funcionario, de tal como que, con carácter general, aquellas funciones de carácter auxiliar, instrumental o de apoyo administrativo o técnico a las propias que implican ejercicio de autoridad, se encuentran reservadas al personal funcionario.”
- En el art. 10.2, en relación con el personal de las categorías de celador forestal que presten servicios en los espacios naturales de Doñana, Sierra Nevada y Sierra de las Nieves, debe tenerse en cuenta que el art. 6 del Real Decreto 253/2023, de 4 de abril, por el que se establece la imagen corporativa e identidad gráfica de la Red de Parques Nacionales establece:

“Artículo 6. Vestuario del personal de la Red de Parques Nacionales.

1. El vestuario del personal que presta sus servicios en la Red de Parques Nacionales será uniforme para todos y se ajustará a los colores y diseños previstos en el manual.

2. Su uso será obligatorio para, al menos, aquellos profesionales de la Red de Parques Nacionales que desarrollen funciones en contacto con el público.

3. El Organismo Autónomo Parques Nacionales, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias, podrá dotar de vestuario al personal de los parques nacionales a los efectos de mantener la uniformidad y la imagen corporativa de la Red de Parques Nacionales. Mientras no exista esa disponibilidad seguirán siendo las administraciones gestoras de los parques



Firmado por: SANCHEZ CARMONA MIGUEL JESUS	10/06/2025 12:12	PÁGINA 3 / 4
VERIFICACIÓN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



nacionales quienes doten de vestuario a su personal, manteniendo la uniformidad en toda la Red y conforme a las directrices indicadas en el manual de imagen corporativa referido en el artículo 4.”

Sobre lo anterior, ha de recordarse que la STC 101/2005, de 20 de abril (RTC 2005/101) advertía, en relación con la impugnación del Plan Director de Parques Nacionales:

“f) El epígrafe 8 [Directrices de organización, imagen y coordinación administrativa], establece en su letra c):

«c) La imagen corporativa de los parques nacionales, incluidos medios materiales y vestuario de personal, se adecuará a lo que para la red se establezca. Su uso será de uso obligatorio para, al menos, aquellos profesionales de la red que desarrollen labores en contacto con el público».

Es claro que nos encontramos ante un criterio general sin contenido normativo concreto que prevé, simplemente, que la Red de Parques se proyecte ante el exterior a través de una imagen que la identifique. Por tanto, el alcance y la intensidad de esa representación están aún por concretar.

Siendo ostensible la competencia estatal para establecer criterios básicos que garanticen la unidad de la Red de Parques Nacionales, es claro que este precepto busca la manifestación formal de dicha unidad. Apreciada esta finalidad y puesto que su materialización ha de hacerse tras el informe del Consejo de la Red de Parques [art. 22.ter.2.b) de la Ley 4/1989], en la medida en que, como antes señalamos, el epígrafe no tiene un contenido normativo concreto y en que el resultado que se pretende ha de ser fruto de la cooperación antedicha, hemos de concluir que aquél no infringe las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.”

Por su parte, el art. 16.1 e) de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales, estipula: “Para el logro de los anteriores objetivos, competen a la Administración General del Estado las siguientes funciones: (...) e) Establecer los criterios comunes para mantener la imagen corporativa y la debida uniformidad del personal que por sus funciones se requiera.”

En consecuencia, parecería que el personal perteneciente a la categoría de celador forestal, que preste sus servicios en los parques nacionales, habrán de sujetarse a la uniformidad de éstos.

Es todo cuanto tengo el honor de informar a Vd., quedando sometido a cualquier otra consideración mejor fundada en Derecho.



Firmado por: SANCHEZ CARMONA MIGUEL JESUS		10/06/2025 12:12	PÁGINA 4 / 4
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	